

DR 29 520

Hola y buenas noches, bienvenido un viernes más a Revista de Derecho. A lo largo de 85 minutos podrás estar en nuestra asintonía y durante este tiempo te ofreceremos diferentes temas, todos ellos relacionados con las asignaturas de la carrera jurídica. Este programa está realizado con la colaboración y participación de los profesores de Derecho de la UNED, para explicar y desarrollar todos aquellos aspectos de las asignaturas que puedan ser más complicados, así como orientaciones para el estudio y metodología a seguir.

Este viernes, 12 de abril, nos ocuparemos de las materias de segundo curso y a continuación te adelantamos los títulos de los temas que hemos preparado para esta noche. En primer lugar, reglas para la determinación de la pena, a cargo del profesor titular de Derecho Penal 1, don Alfonso Serrano Gómez. Desequilibrios macroeconómicos en economía política por el profesor de la asignatura don Javier Prado.

A continuación, los sistemas matrimoniales por la profesora de Derecho Canónico, María Teresa Regueiro. Seguirán dos temas de Derecho Político 2. Uno, la función legislativa de las Cortes por el catedrático don Antonio Torres del Moral. Y dos, el Defensor del Pueblo, por don Óscar Alzaga, catedrático de Derecho Constitucional.

Y por último, la interpretación de las normas, la jurisprudencia, tema de Derecho Civil 1, a cargo del profesor de la asignatura, don Ramón Durán. Y ya sin más, iniciamos la revista de Derecho con la primera intervención del profesor titular de Derecho Penal 1, don Alfonso Serrano Gómez, que va a comentar las reglas para la determinación de la pena. Este tema tiene gran interés para la resolución de casos prácticos.

De la aplicación de la pena se ocupan los artículos 49 y siguientes del capítulo cuarto del Código Penal. Te dejamos con la exposición del profesor Serrano. En primer lugar, las penas que se señalan en el Código van referidas a los delitos consumados según se establece en el artículo 49, que dice, a los autores de un delito o falta se les impondrá la pena que para el delito o falta que hubiera cometido se hallare señalada por la ley.

Siempre que la ley señalare generalmente la pena de una infracción, se entenderá que la impone al delito consumado. Por esta razón hay que tener en cuenta una serie de consideraciones en la aplicación de las penas. En principio, hemos de tener en cuenta el grado de ejecución del delito.

Así el artículo 51 nos dice que a los autores de un delito frustrado se les impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el delito consumado. Es decir, que cuando califiquemos un hecho como frustrado, entonces en el momento de aplicar la pena señalaremos la inferior en grado. Para eso hemos de recordar que conforme establece el párrafo tercero del artículo tercero del Código Penal, perdón, el párrafo segundo, hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos de ejecución que debieran producir como

resultado el delito, y sin embargo no lo producen por causas independientes de la voluntad de la gente.

Por ejemplo, sería un delito frustrado en un robo, el autor se ha apoderado de los bienes que pretendía, pero no ha podido disponer de ellos porque se le detuvo en el momento que salía del local donde había conseguido esos bienes. Entonces habrá que aplicar la pena inferior en grado. Si la pena para el delito consumado hubiera sido prisión menor, por ejemplo, de seis meses y un día a seis años, la inferior en grado sería arresto mayor de un mes y un día a seis meses.

A los autores de tentativa dice el artículo siguiente, el artículo 52, se les impondrá la pena inferior en uno o dos grados, según el arbitrio del tribunal a la señalada por la ley para el delito consumado. Es decir, que aquí cabe la posibilidad de rebajar la pena en uno o dos grados. Se dice que según el arbitrio del tribunal, obligatoriamente los tribunales en supuesto de tentativa han de rebajar la pena en un grado, hipotestativamente tienen la posibilidad de rebajarla en dos grados.

En el caso anterior, veíamos que la inferior a prisión menor, seis meses y un día a seis años, era arresto mayor un mes y un día a seis meses. Si la rebajáramos en un segundo grado, tendríamos que ir a la pena de multa, porque la pena inferior a arresto mayor no es arresto menor, sino que es multa. Que quede claro que para rebajar la pena de arresto mayor, hemos de recurrir a la pena de multa.

Esta misma regla de rebajar la pena en uno o dos grados se observa para el delito imposible, e igual para los reos de conspiración, proposición o provocación para delinquir. Hay que recordar que, según dispone el párrafo tercero del artículo tercero del Código Penal, hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los actos de ejecución que debieran producir el delito, por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento. En el caso del robo, habría tentativa, por ejemplo, cuando los autores han entrado al local y todavía no han iniciado o han comenzado a iniciar los actos de apoderamiento, pero sin llegar a apoderarse de lo que pretendían.

En cuanto a la conspiración, proposición y provocación para delinquir, hay que repasar lo que establece el artículo cuarto del Código Penal. Pasamos ahora a los grados de participación. A los cómplices de un delito consumado, frustrado o intentado se les impondrá la pena inmediatamente inferior en grado señalada por la ley para el autor del mismo delito.

Esto lo establece el artículo 53. Es decir, que rebaja la pena en un grado en el caso anterior, si tuviéramos prisión menor y se hubiera consumado el delito, al cómplice se le impondría la pena inferior, es decir, arresto mayor. El artículo siguiente del 54 dice que a los encubridores de un delito consumado, frustrado o intentado se les impondrá la pena inferior en dos grados a la señalada por la ley al autor del mismo delito.

El encubridor, en el caso que nos ocupa, como se rebajaría la pena en dos grados. Hemos visto

que la pena inferior en grado a la de prisión menor es arresto mayor y si la rebajamos en dos grados habrá que ir a la pena de multa, que según el artículo 74 dice que la multa en la cuantía de 100 mil a un millón de pesetas se considera como la última pena de todas las escalas graduales anteriores, es decir, que la pena de multa en este caso oscilaría entre 100 mil y un millón de pesetas a establecer por el tribunal del modo que considere más oportuno, como veremos más adelante, si todavía tenemos tiempo durante el transcurso de este guión. Pasamos ahora a ver los supuestos en los cuales juegan circunstancias modificativas, ya que estas son frecuentes en la mayor parte de los delitos, sobre todo en los delitos contra las personas.

Dice el artículo 58 que las circunstancias atenuantes y agravantes se tomarán en consideración para disminuir o aumentar la pena en los casos y conforme a las reglas que se prescriben en esta sección del Código. Sin embargo, no produce en efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes que por sí mismas constituyeran un delito especialmente castigado por la ley o que ésta haya expresado al describirlo y sancionarlo. También hay que tener en cuenta lo que dispone el artículo 60, que nos dice que las circunstancias agravantes o atenuantes que consistieran en disposición moral del delincuente, en sus relaciones particulares con el ofendido o en otra causa personal, servirán para agravar o atenuar la responsabilidad sólo de aquellos culpables en quienes concurrieren.

Por ejemplo, podrá aplicarse la agravante de parentesco si se aplica como agravante en un delito contra las personas, que se aplicaría efectivamente como agravante al familiar, pero no se podría aplicar al tercero que interviene en la comisión del hecho delictivo, como tampoco se puede apreciar la mayoría de edad penal de 16 o 17 años al sujeto que interviene conjuntamente con otro de esta edad, es decir, uno mayor de 18 años que participe con un menor de esta edad. Pero el tema más importante respecto a la forma de tener en cuenta las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal se encuentra en el artículo 61. Nos dice este artículo que en los casos en que la pena contenga tres grados, los tribunales observarán para su aplicación, según haya o no circunstancias atenuantes o agravantes, las reglas siguientes, es decir, que se parte de que la pena esté dividida en tres grados, grado mínimo, grado medio o grado máximo.

Por ejemplo, en la pena de prisión menor a la que hacíamos referencia antes, o vamos a hacerlo mejor con la de prisión mayor. La pena de prisión mayor que es de 6 años y un día a 12 años, para dividirla en grado, la dividiríamos por 3, entre 6 y 12, dividido por 3 nos darían periodos de 2 años, que se agregarían a la pena base 6 años y un día para determinar los grados. El grado mínimo, por tanto, sería de 6 años y un día a 8 años, es decir, hemos añadido 2 años, 6 años y un día a 8 años.

El grado siguiente, grado medio, sería de 8 años y un día a 10 años y el grado máximo de 10 años y un día a 12 años. Verán ustedes que hacemos referencia al día. El día quiere decir que estamos en el límite mínimo del grado.

6 años y un día es el límite mínimo del grado mínimo, 8 años y un día es el límite mínimo del grado medio y 10 años y un día es el límite mínimo del grado máximo. Pues bien, nos dice la regla primera que cuando en el hecho concurrir es sólo alguna circunstancia atenuante se impondrá la pena en grado mínimo. Si la pena del delito correspondiente fuera la de prisión mayor, 6 años y un día a 12 años, habría que imponerla al concurrir un atenuante, por ejemplo, embriaguez, en grado mínimo de 6 años y un día a 8 años, no pudiendo el tribunal pasar de 8 años.

Dice la regla segunda que cuando concurrir es sólo alguna circunstancia agravante la impondrá en su grado medio o máximo. Si concurrieren varias impondrá en grado máximo. Es decir, cuando tengamos alguna circunstancia agravante, pensemos en esta misma pena de 6 años y un día a 12 años, el tribunal tendrá que aplicarla en grado medio o máximo, es decir, que puede correr desde 8 años y un día hasta la pena de 12 años.

Y por el contrario, si concurrieren dos o más circunstancias, habla de varias, se refiere a dos o más, entonces necesariamente tendrá que imponer la pena en grado máximo, que en este caso sería de 10 años y un día a 12 años. La regla tercera del artículo 61 dice que cuando concurrieran circunstancias atenuantes y agravantes las compensarán racionalmente para la determinación de la pena, graduando el valor de unas y otras. Es decir, que se faculta el tribunal para que valore las situaciones en las cuales aparecen circunstancias atenuantes y agravantes.

Pensemos, por ejemplo, que en el sujeto concurre un atenuante de embriaguez y a su vez concurre un agravante, por ejemplo, de nocturnidad. Pues bien, el tribunal puede compensarlas y entonces considerar la pena en el momento de aplicación como si no hubiera concurrido ninguna circunstancia. Entonces llegamos a la circunstancia cuarta, que nos dice, cuando no concurrieran circunstancias atenuantes ni agravantes, es decir, en el hecho no concurren ningún tipo de circunstancias, los tribunales, teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho y la personalidad del delincuente, impondrán la pena en grado mínimo o medio.

Es decir, que no pueden pasar del grado medio. En el caso anterior, de prisión mayor, la pena podría ir de seis años y un día hasta diez años, pero no podrían pasar de los diez años. Es difícil poder determinar la personalidad del delincuente para fijar la pena, pero sí lo que se puede tener en cuenta es otra serie de circunstancias que concurren en el hecho.

La regla quinta nos dice que cuando sean dos o más circunstancias atenuantes o una sola muy calificada y no concorra agravante alguna, los tribunales podrán imponer la pena inmediatamente inferior en uno o dos grados a la señalada, aplicando el grado que estimen pertinente según la entidad y número de dichas circunstancias. Es decir, que cuando una circunstancia sea muy calificada o concurren varias atenuantes, es decir, una embriaguez muy profunda que no llega a eximir de responsabilidad, pero la situación del sujeto está próxima a la posibilidad de eximir de responsabilidad, entonces cabe rebajar la pena en uno o dos grados.

Quiero hacer referencia al artículo 65, que tiene interés, porque dice que a los mayores de 16 años y menores de 18 se aplicará la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley.

Es decir, que a los chicos de 16 o 17 años tienen la posibilidad, en todo caso se les rebajará la pena en un grado y cabe la posibilidad de rebajarla en dos a juicio del tribunal, también según las circunstancias del menor y del hecho. Y, por último, el artículo 66 nos dice que se aplicará igualmente la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley cuando el hecho no fuera del todo excusable por falta de alguno de los requisitos que se exige para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos de que se trata en el artículo 8º, imponiéndole un grado que los tribunales estimar en conveniente, atendido el número y la entidad de los requisitos que faltaren o concurrieran. Es decir, que cuando no concurren todos los requisitos del artículo 8º, que son las circunstancias eximentes, cabe la posibilidad de rebajar la pena en uno o dos grados.

El siguiente tema en revista de derecho tiene que ver con diferentes aspectos de la economía, más concretamente de los desequilibrios macroeconómicos. El profesor de economía política, don Javier Prado, realizará en este tema tan complejo una visión de conjunto de la evolución de los desequilibrios que servirán de clarificación para los alumnos de esta disciplina. Buenas noches, profesor Prado.

Hola, muy buenas noches. Los alumnos tienen que tener en cuenta que, aunque el epígrafe número 5 del programa corresponde totalmente a desequilibrios macroeconómicos, esta es una sección mucho más amplia, que está repartida entre varios temas del programa. Para que ellos puedan entender la evolución de los desequilibrios macroeconómicos, tengo que decirles que la comprensión de los mismos está directamente ligada con el estudio de las profundas transformaciones que han acaecido durante la segunda mitad del siglo XX en la realidad económica, en las teorías que tratan de explicarla y en las actuaciones políticas que pretenden moldearla.

Dicho estudio podemos dividirlo en dos etapas. La primera, desde el término de la Segunda Guerra Mundial hasta finales de los años 60, caracterizada fundamentalmente por problemas reales como el crecimiento económico, y la segunda, desde entonces hasta el presente con desequilibrios monetarios y financieros de primera magnitud, cuya teoría y política interesan particularmente a la economía política. La conformación de la realidad económica actual se ha debido en buena medida a la conjunción de fuerzas que actúan a largo plazo por un lado, con variables nuevas e impredecibles por otro.

Esta realidad ha hecho avanzar el conocimiento económico, prisionado por hechos e ideas, por un camino discontinuo cuyas rupturas han provocado que a veces fuesen postergados conceptos que ha sido necesario rescatar para interpretar los desequilibrios económicos. En el período clásico de la economía, el estudio de los desequilibrios atribuyó éstos al comportamiento inestable de la inversión. La inestabilidad podía trasladarse al resto de la economía al no garantizar el mercado de capitales un comportamiento adecuado para

mantener invariable la presión de la demanda agregada sobre los recursos disponibles.

Se cuestionaba así la utilización del tipo de interés como instrumento eficiente y automático para restablecer el equilibrio entre los flujos de ahorro e inversión. En caso de existir desequilibrio podría originarse tanto una presión inflacionista como una escasez de demanda. En ambos casos, los mercados de capitales perdían su capacidad para obtener un nivel constante de actividad.

La acción política incorporó entonces a su marco teórico dos conclusiones económicas de tipo práctico. La política monetaria desempeñaba un papel central en el objetivo de la estabilidad económica, atribuyendo la inflación al exceso de crédito y la recesión económica a la escasez del mismo. Los desajustes en el volumen del crédito se atribuían a la existencia de una brecha entre el tipo de interés de mercado y la tasa de equilibrio natural que ajustaba la inversión y el ahorro.

Al originarse las perturbaciones del sistema económico en el comportamiento de la inversión, era posible que el Estado asegurase una mayor estabilidad reforzando en periodos de recesión a la inversión privada mediante la realización de diferentes obras públicas y de aquí solucionar problemas de desempleo. Las dos líneas anteriores de actuación, una básicamente monetaria, la otra esencialmente fiscal, no eran necesariamente compatibles entre sí. El elemento principal de fricción entre ambas políticas se producía a la hora de establecer el conjunto de instrumentos de política que asegurase la estabilidad de la inversión en capital fijo.

Ello planteaba dos cuestiones principales. La primera, ¿podría otorgarse plena confianza en la política financiera sobre la inversión? Y la segunda, ¿podría suponerse que la tasa de interés no se modificaría cuando la inversión pública sustituyese a la inversión privada? Keynes abordó el estudio de ambos problemas al preguntarse sobre el conjunto de variables que determinaba el nivel de producción. Consideró insuficiente el análisis clásico que atribuía a las fluctuaciones una tendencia natural a la consecución del pleno empleo.

Este argumento requería como condición necesaria incorporar la hipótesis de subempleo de los recursos disponibles cuando se producía un déficit de demanda. Esta escasez sería permanente cuando en el sistema de precios se produjesen fallos que impidiesen la corrección de los desequilibrios. Keynes trató principalmente dos tipos de desequilibrios, concernientes uno al tipo de interés y otro al comportamiento de los salarios.

Cada uno de ellos, al actuar sobre su mercado respectivo, hacían que tanto el mercado de capitales como el de trabajo dejaran de ser eficientes, aunque seguirían ajustando sus precios al registrar desviaciones intermitentes con respecto al nivel de pleno empleo. Estas fricciones básicas sirvieron a Keynes para describir en términos agregados una economía integrada por agentes racionales cuya apreciación del futuro tenía un grado de incertidumbre capaz de aceptar sus decisiones. En la economía descrita, los precios estaban sometidos a importantes fuerzas de inercia que limitaban su capacidad de adaptarse con rapidez a los movimientos tanto de la oferta como de la demanda.

La frecuencia de las perturbaciones, los efectos de la incertidumbre y la rigidez en los precios fueron los elementos considerados por Keynes a la hora de atribuir la formación de situaciones duraderas de desequilibrio que, al reducir los niveles de actividad y empleo, manifestaban la necesidad de una actuación estabilizadora del Estado. Esta actuación se contemplaba en un sistema donde no era necesario que el presupuesto público estuviese equilibrado y donde tampoco se exigía que el gasto público dependiese a corto plazo de los impuestos. Este, en líneas generales, es el modelo keynesiano que vosotros estudiáis a lo largo de muchos capítulos del libro y de ahí viene la idea de que Keynes nos ha enseñado a vivir en desequilibrio.

A continuación de Keynes vino la síntesis neoclásica cuyas ideas, al prescribir que si a consecuencia del funcionamiento del mercado aparecían desequilibrios en la demanda, era necesario instrumentar políticas reguladoras de la misma, inicia la etapa del activismo. El análisis de los desequilibrios demostró la existencia de fallos en los mercados, aportando la argumentación lógica para racionalizar el conjunto de intervenciones del Estado y que discurriría según las líneas de actuación de asignación, distribución, estabilización y crecimiento que vosotros daréis el año que viene en Hacienda Pública. El principal instrumento utilizado fue el consumo, que al tener una mayor ponderación en el PIB, hacía más factible la actuación sobre la demanda agregada que una política de ajuste en la inversión.

La rapidez con que actúan las modificaciones impositivas sobre el gasto, frente a la lentitud de los instrumentos que afectan la inversión, impulsaron una mayor utilización de la política fiscal. Además existieron poderosas razones de tipo técnico que primaban la utilización de la política fiscal al permitir que los gobiernos tuviesen la posibilidad de cuantificar sus actuaciones sobre la demanda y la actividad real, siendo por el contrario cuestionables las mediciones de los efectos de la política monetaria. Ambas razones no significan que los gobiernos dejaran de lado las políticas monetarias, sino que trataban de asegurar que las políticas fiscal y monetaria actuasen en la misma dirección.

Para ello, las autoridades utilizaron las modificaciones en el tipo de descuento y las tasas de interés a corto plazo en apoyo de las medidas fiscales, sin que se produjesen actuaciones orientadas hacia el control de la oferta monetaria. Los análisis sobre la economía real prestaban especial atención a los flujos de renta, sin detenerse a profundizar acerca de las consecuencias financieras de un déficit o superávit presupuestario. El principal objetivo político quedó establecido en conseguir el nivel adecuado de demanda, evitando presionar la economía de forma excesiva o deficiente.

Igualmente, razones políticas influyeron en la elección de los medios al primar la intervención rápida sobre la coyuntura, facultando a los bancos centrales para actuar de forma continua y liberando a la acción fiscal para que presionase de forma intermitente. A finales de los años 50, Friedman disiente con las ideas del activismo neoclásico dominante, denunciando la desproporción entre la magnitud de las pretensiones de la teoría partidaria de políticas discrecionales activas y la insuficiencia de su sistema de ideas y de conocimiento económico para comprender el funcionamiento de la realidad económica. Friedman advertía de los riesgos

de tal actuación al insistir en que la economía no es un material dúctil que permita los diagnósticos y la adopción de medidas de política, ya que, al contrario, posee ritmos propios, inciertos y variables que reaccionan al contacto de perturbaciones cuyas características, en gran medida, todavía hoy en día desconocemos.

Sin embargo, el dispositivo económico desarrollado por el activismo no iba a replegarse únicamente a los ataques de Friedman, sino bajo el lastre de un conjunto de perturbaciones iniciadas en las economías industriales a finales de los años 60. La primera fuente de perturbaciones se origina en Estados Unidos. A lo largo de la década de los años 60, la economía norteamericana mantendría una tasa de absorción de bienes y servicios sobre la economía internacional muy superior a la que le permitía su sistema productivo.

A dicha estrategia se unió una política que, iniciada por las administraciones Kennedy y Johnson, pretendía la consecución del pleno empleo, la realización de ambiciosos programas sociales y la creación de una cobertura defensiva concebida a escala mundial. Las líneas de actuación de esta política eran de corte keynesiano, basándose en su instrumentación fundamentalmente en medidas fiscales. El paso del tiempo demostró que no existía política discrecional alguna capaz de impedir las tensiones generadas por dichas estrategias y política.

El resultado final fue un proceso desequilibrador de las cuentas públicas y de las cuentas exteriores. La crisis del dólar, el crecimiento de la inflación interna y la exportación de una inflación de demanda a la economía internacional, que provocaron en los primeros años 70 la quiebra del sistema monetario diseñado en el acuerdo de Bretton Woods. La segunda fuente de perturbaciones nace a consecuencia de la presión ejercida por los desequilibrios potentes en la economía internacional sobre las economías nacionales, que afectaron en una primera etapa principalmente al mercado de trabajo y a los precios de los productos energéticos y materias primas.

La sacudida sufrida por el mercado de trabajo a finales de los 60 se tradujo por el lado de la oferta en fuertes elevaciones de los salarios, aumento de la rigidez en la contratación laboral y crecimiento de los programas públicos de gastos sociales. Por el lado de la demanda de trabajo se utilizó una política que asumía mayores costes y pérdida de autonomía en la regulación laboral, en la seguridad de que la política económica asumiría esas actuaciones. Las presiones anteriores ejercidas por la demanda y oferta de trabajo condujeron a una aceptación generalizada por parte de los gobiernos de incrementos en los gastos públicos, ante el temor de que las acciones de tipo restrictivo provocasen situaciones de fuerte inestabilidad social que incorporasen un coste político elevado, como pudo ser mayo de 1968.

El incremento de los precios del petróleo de 1973 estaba ligado al proceso inflacionista en que se desenvolvía la economía internacional, señalando el final de uno de los postulados básicos del periodo de crecimiento iniciado en la posguerra, la obtención de energía y materias primas baratas. La nueva sacudida deterioró la relación real de intercambio de los países importadores al traducirse en una elevación de los precios y en una pérdida de la renta nacional disponible,

con la que retribuir a los demás factores de producción. Gobiernos, bancos centrales e instituciones internacionales manifestaron, a mediados de los 70, la imperiosa necesidad de controlar un proceso inflacionario que alteraba las estructuras de los precios relativos en la doble vertiente nacional e internacional.

Esta necesidad condujo a la adopción de una doble línea de actuación. Por un lado, el abandono paulatino del tipo de políticas fiscales y monetarias emprendidas hasta entonces, al considerarse inadecuadas para la consecución de los nuevos objetivos de la política económica. Y por otro, la adopción de políticas de control monetario de tipo gradual que asegurasen la reducción de la inflación.

La inflación se había convertido en un proceso dinámico que englobaba acciones y reacciones complejas entre costes efectivos, precios y expectativas de anticipación, cuya persistencia termina produciendo un solapamiento de dichos factores que dificulta la distinción entre ellos, y que vosotros estudiáis por su manifestación en el crecimiento largo y sostenido del nivel de precios. Por ello, la inflación actúa reduciendo el nivel de actividad y la demanda de inversión, ampliando el déficit de las cuentas exteriores al disminuir la competitividad y acelerando la obsolescencia del equipo de capital fijo instalado. En última instancia, los problemas anteriores inciden perpetuando los desequilibrios y rigideces que impiden la creación de empleo y el saneamiento de la economía.

Las sociedades y los gobiernos, habituados a un largo periodo de prosperidad, se resistían a aceptar que las nuevas circunstancias económicas adquiriesen un carácter de permanencia capaz de hacer peligrar el periodo de crecimiento y los logros sociales alcanzados. Los costes social y político inherentes a una política de ajustes llevaron a la acción política a moderar el ritmo temporal de los mismos e incluso a potenciar la búsqueda de mecanismos estimuladores de economías que fuesen compatibles con la corrección de los desequilibrios pendientes. Asimismo, en dicha situación de inflación y desempleo persistentes, los agentes económicos establecieron expectativas anticipativas ante la incertidumbre de la situación monetaria y financiera, estableciendo una línea de causalidad que va desde el volumen de déficit público a financiar a la cantidad de dinero, y de ahí a los precios y a la tasa de inflación, debilitando la eficacia de los instrumentos de política económica.

Por otra parte, esos mismos agentes han procurado el traspaso de nuevas responsabilidades procedentes del terreno individual al Estado, y esta acción se ha traducido en el nacimiento de subvenciones, auxilios, incentivos y gastos fiscales. Este comportamiento dual de las expectativas de los agentes económicos era una demostración palpable de que los mismos comprendían el funcionamiento básico de una economía, resultando muy difícil sorprenderles. El público preveía que una política monetaria expansiva generaba más inflación, protegiéndose mediante unos mayores salarios nominales y la adquisición de activos que tenían tipos de interés reales positivos.

En el mismo sentido, el público tampoco esperaba una reducción de la inflación mientras

existiesen desequilibrios estructurales que necesitasen del acomodo de la política monetaria para financiarlos. Ambas previsiones impulsaron al alza los tipos de interés para evitar pérdidas en las tendencias de activos monetarios y financieros. Por último, los agentes, al entender que los efectos de los ajustes en el tipo de cambio que no fuesen acompañados de políticas restrictivas quedaban pronto esterilizados por los aumentos de costes y precios, impulsaron la innovación financiera en los mercados monetarios y de capitales.

La racionalidad de estos agentes económicos a la hora de elaborar sus expectativas anticipativas fue la encargada de frustrar total o parcialmente las políticas que intentaban la expansión y deflación simultáneas, provocando la insensibilidad de la economía respecto a las líneas de actuación política a corto plazo.